

AÑO CII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019

EDICION EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

18 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Plan de Manejo del Area Natural protegida bajo la Modalidad de Reserva Estatal denominada «Tancojol» Ubicado en el Municipio de San Vicente Tancuyalab, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS
POR SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA ESTATAL, DENOMINADA “TANCOJOL”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL RESUMEN DEL MISMO Y EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE DICHA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I y III, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, 11, 12, 31 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1° fracciones I, II, III y IV, 7 fracciones I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, XLIII y último párrafo, 12 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 14 fracción I, 39, 41, 42 párrafo segundo y 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y

CONSIDERANDO

Que el día cuatro de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto por el que se declaró el Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Reserva Estatal, denominada “Tancojol”, con una superficie de 95-67-18.7673 hectáreas, propiedad del Estado, localizada en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, en el Estado de San Luis Potosí.

Que dentro de las causas o motivos que justificaron la Declaratoria del Área Natural Protegida, se consideró que el hecho de que la existencia de Selvas Medianas Subperennifolias y las Selvas Bajas Espinosas que actualmente se encuentran de forma relictual en la Planicie Costera del Golfo Norte, de modo que “Tancojol” representa un refugio para la flora y fauna de la región compuesta de elementos representativos de dichos ecosistemas, siendo un elemento fundamental para la conservación de la diversidad biológica y hábitats naturales. Asimismo, constituye un caso de restauración natural exitosa de una zona que en décadas anteriores fue degradada por el uso pecuario, habiéndose recuperado el bosque tropical. Su protección es necesaria para que el ecosistema -hoy restaurado- no pierda su dinámica natural y la biodiversidad no disminuya, debido a la influencia de los procesos antropogénicos, implementando acciones preventivas y evitando actividades no sustentables dentro del ANP.

Que con el propósito de lograr la adecuada consecución de los objetivos de Área Natural Protegida, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, prevén la elaboración e implementación de un plan de manejo, como Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida.

Que para llevar a cabo la elaboración del plan de manejo del área natural protegida, se contó con la colaboración del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C., así como con la participación de habitantes de la Comunidad “Rincón Brujo”, Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, de las autoridades del Área de Ecología de San Vicente Tancuayalab y de diversas dependencias, instituciones y autoridades que forman parte del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Que una vez concluido el proyecto de plan de manejo, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental lo presentó al Poder Ejecutivo del estado para su aprobación correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 7 fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, sometiendo igualmente a consideración del mismo, el resumen del plan de manejo y el plano de localización del área natural protegida, en los términos y para los efectos establecidos por los artículos 41, último párrafo, de la referida Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Por lo anterior, con base en las disposiciones arriba invocadas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 7, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 7 fracción XXXVII y 41 último párrafo, del mismo ordenamiento legal, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se emite la aprobación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Reserva Estatal denominada “Tancojol”, con una superficie de 95-67-18.7673 hectáreas, localizado en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. La Administración del Parque Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y, para su ejercicio, procurará la participación convergente de los habitantes de la Comunidad “Rincón Brujo”, en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, Estado de San Luis Potosí, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

Para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y, con objeto de propiciar la participación activa de los interesados arriba referidos, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá convocar la constitución de un Consejo Asesor del Parque Estatal cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Proponer medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- b) participar en la elaboración de los programas operativos anuales del Parque Estatal, así como en la evaluación de las acciones realizadas conforme a los mismos;
- c) promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Administración del área natural protegida;
- d) opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Plan de Manejo;
- e) coadyuvar con la Administración del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- f) coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- g) sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- h) participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida, así como aquellas otras que su caso determine el propio consejo asesor, una vez constituido.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 6 y 19, fracción I, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría podrá otorgar la administración de la Reserva Estatal mediante convenio de coordinación o de concertación que se celebre con vista en las formalidades establecidas por los artículos 20 y 21 de dicho Reglamento y con atención a las opiniones, recomendaciones o propuestas que emita el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 17 del mismo Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Plan de Manejo contiene la información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo los objetivos hacia lo que se deberán orientarse las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en el Área Natural Protegida; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro del Parque Estatal.

ARTÍCULO 4. La programación de las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen, se realizará conforme a las políticas establecidas para la consecución y cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, mediante la formulación y ejecución de programas operativos anuales que estarán a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o de quien ejerza la Administración del Parque Estatal, y, en éste último caso, deberá ser validado por dicha Secretaría previo a su ejecución.

La formulación y evaluación de los programas operativos anuales deberá realizarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año. Para tal efecto deberá convocarse la participación del Consejo Asesor de la Reserva Estatal, y, en el caso de no existir éste, se procurará la participación de los ejidatarios del núcleo agrario propietario de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades del Municipio de San Vicente Tancuayalab, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 5. Toda obra o actividad, pública o privada, que pretenda realizarse dentro de la Reserva Estatal estará sujeta a sus disposiciones, así como a las del Decreto de creación y ordenamientos jurídicos de los que deriva, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Las acciones e inversiones públicas que se propongan impulsar o realizar las dependencias o instituciones de los tres órdenes de gobierno, deberán cerciorarse de la compatibilidad y congruencia con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Manejo, con las disposiciones del Decreto de creación del Área Natural Protegida, así como de la Ley y Reglamento de los que deriva, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Los ejidatarios, propietarios, poseedores y habitantes de los predios ubicado en el Parque Estatal están obligados a realizar las actividades e implementar las medidas que llegaren a requerirse para la restauración, conservación o saneamiento de los recursos forestales en el Parque Estatal, de conformidad con la legislación forestal vigente.

ARTÍCULO 8. La inspección y vigilancia de la Reserva Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de

conformidad con lo establecido por los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 112 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento arriba referidos, así como del Decreto de creación y Plan de Manejo que se aprueba con el presente.

ARTÍCULO 9. El Plan de Manejo tendrá una vigencia permanente y estará sujeto a los procesos de revisión y modificación a que se refieren los artículos de 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 10. Adjunto al presente Decreto se agregan como partes integrantes del mismo, el resumen del plan de manejo, como ANEXO UNO, y, el plano de localización del Área Natural Protegida, como ANEXO DOS, para darlos a conocer al público en general en la vía y por los medios a que se refiere el artículo 41, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto y el Plan de Manejo que se aprueba.

TERCERO. Publíquese en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, el presente Decreto Administrativo y los ANEXOS a los que se hacen referencia en el artículo 10 del mismo.

CUARTO. El Plan de Manejo que se aprueba quedará a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 905, colonia Moderna, código postal 78233, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., dentro de un horario de 8:00 a 15:00 horas, así como una versión electrónica de éste, en la página de internet de dicha Secretaría.

QUINTO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental inscribirá el presente Decreto, así como sus anexos y el plan de manejo que se aprueba, en el Registro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 26 y 27 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RUBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA)

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RUBRICA)

ANEXO UNO

RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL “TANCOJOL”

I. Categoría y nombre del Área Natural Protegida.

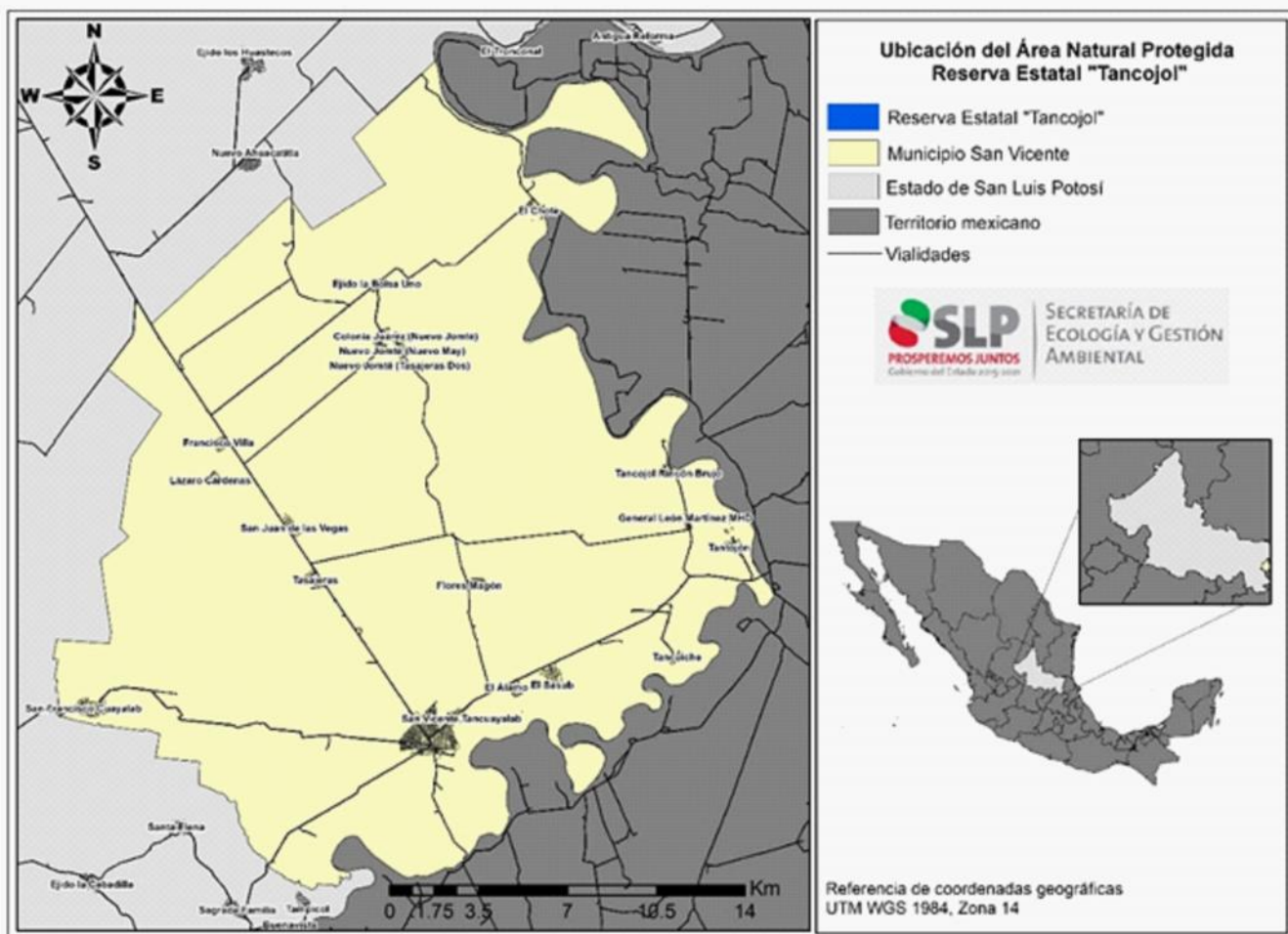
El Área Natural Protegida, se estableció con la categoría de Reserva Estatal, la cual se encuentra definida por el artículo 35, fracción III, del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas como un área biogeográfica representativa de uno o más sistemas naturales no alterados significativamente por la acción del hombre o que requieren ser conservados y restaurados, y en los que habitan especies y subespecies representativas de la biodiversidad del Estado, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras y las sujetas a protección especial. El nombre que le fue otorgado a dicha Reserva estatal es “Tancojol”.

II.Fecha de publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

La Reserva Estatal “Tancojol”, se declaró mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico Oficial del Estado el día cuatro de marzo de dos mil ocho.

III.Plano de localización y límites del Área Natural Protegida.

El Área Natural Protegida “Tancojol” se localiza en la Huasteca Potosina, en una superficie de 95-67-18.7673 hectáreas, localizada en el municipio de San Vicente Tancuayalab, colindando con la localidad de Rincón Brujo (o Tancojol Rincón Brujo). Sus coordenadas geográficas son 21°48' a 21°49' de Longitud Norte y 98°28' a 98°30' de Longitud Oeste, pasando por el límite oeste el Río Moctezuma, donde al este colinda con el Estado de Veracruz.



IV. Objetivos, general y específicos.

El objetivo general del plan de manejo es el siguiente:

Conservar, recuperar y mantener la diversidad biológica en ecosistemas representativos de la Huasteca Potosina, a través de un modelo integrado de manejo de la Reserva Estatal Tancojol.

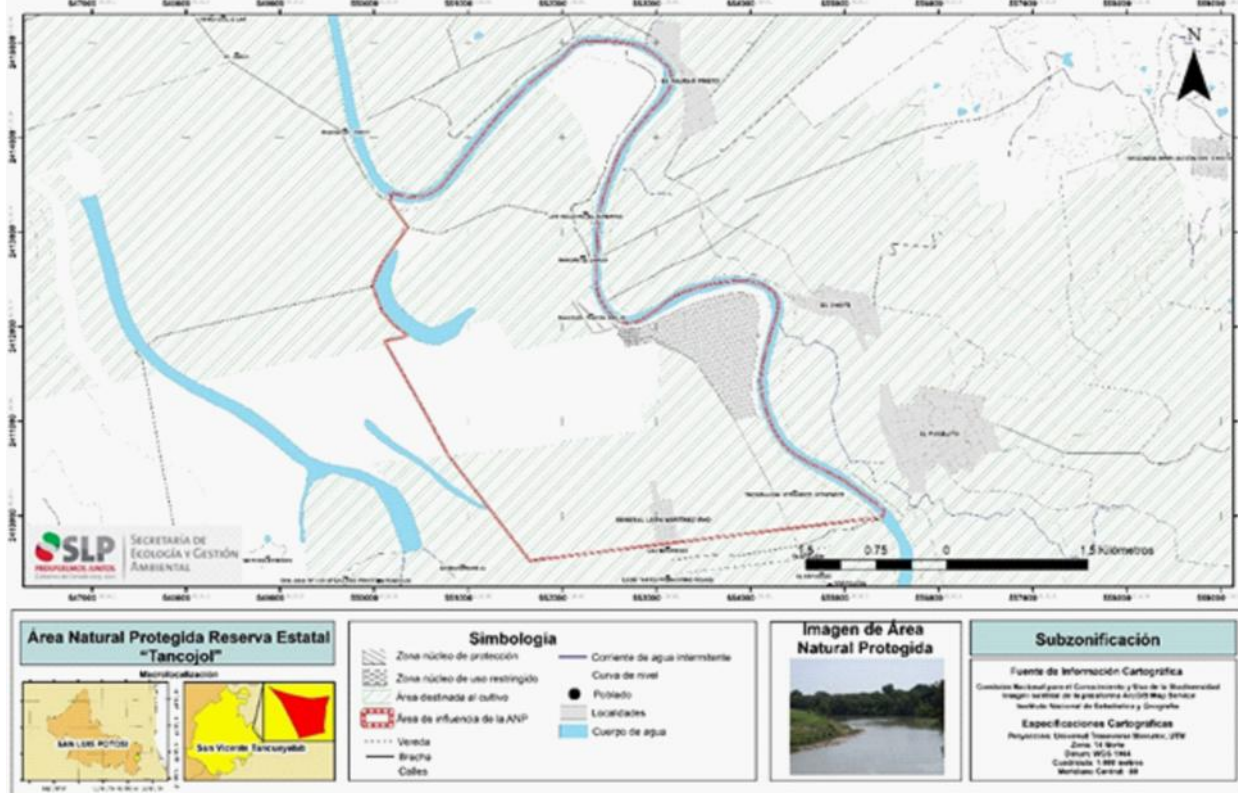
Los objetivos específicos del plan de manejo son los siguientes:

- Conservar el relicto de selva que se encuentra en la comunidad de Tancojol Rincón Brujo; a fin de mantener la dinámica de los procesos ecológicos, que proveen de bienes y servicios ambientales.
- Establecer políticas y estrategias para determinar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, educación e investigación dentro del Área Natural Protegida Tancojol.
- Proteger, mantener y restablecer condiciones ecológicas que permitan la continuidad de los procesos ecológicos en el ANP y a sus alrededores.
- Promover las actividades de investigación dentro del ANP Tancojol para rescatar y divulgar el conocimiento generado que permita el desarrollo de la conservación, así como el desarrollo social y económico de la región.
- Propiciar la participación de las comunidades para la conservación del ANP, e infundir la valoración de los servicios ambientales mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad.
- Determinar la forma de organización de la administración del ANP, con la participación comunitaria, así como los mecanismos de participación de organizaciones e instituciones internacionales, dedicadas a la conservación y aprovechamiento sustentable.

V. Delimitación, extensión y ubicación de las zonas y subzonas del Parque Estatal establecidas y señaladas en la Declaratoria.

Zonificación y Subzonificación

La zonificación es un instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.



Zona Núcleo. Subzona de Protección.

Debido a que la reserva cuenta con una extensión pequeña, y que la mayor parte de su extensión cuenta con vegetación secundaria madura, pero en buen estado de conservación, y que a su vez es vulnerable ante las actividades que se desarrollan a su alrededor, se considera que la mejor estrategia para asegurar su protección y conservación es que se mantenga bajo una categoría de protección de nominada Zona Núcleo. Subzona de Protección. Esto requiere de regular y restringir ciertos trabajos y actividades, como se detallan a continuación:

Actividades permitidas	Actividades NO permitidas
Actividades de vigilancia para la protección de la reserva.	Cualquier actividad productiva.
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales.	Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.
Obras de restauración con especies nativas de la región.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Mantenimiento de senderos y brechas cortafuego.	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.
Instalación de señalización.	Uso de fuego.
Extracción de semillas o ejemplares para actividades de repoblación, bajo la modalidad de UMA.	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
Tomas fílmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines de investigación científica o educativa.	Introducir ejemplares o poblaciones ajenas a la reserva, como especies exóticas, mascotas e individuos que estuvieron en cautiverio y pudieran introducir enfermedades.
	Disposición de desechos en la reserva.
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Zona Núcleo. Uso Restringido.

Dado que en esta subzona se encuentra una infraestructura abandonada (la escuela y la casona), en ésta sólo se permitirá la investigación científica y el monitoreo del ambiente; las actividades de educación ambiental y acampado para las personas que participen en dichas actividades, así como el monitoreo del ambiente, conforme a lo siguiente:

Actividades permitidas	Actividades NO permitidas
Desarrollar proyectos de monitoreo de especies que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales,	Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.
Mantenimiento del sendero de la entrada principal y de la infraestructura ya presente.	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.
Instalación de señalización.	Realizar excavaciones sin aprobación de la SEGAM y la Administración del ANP.
Establecimiento de infraestructura no permanente, como viveros.	Uso de fuego fuera del área destinada para tal actividad.
Realizar actividades de educación ambiental.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Tomas fílmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales.	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
Investigaciones científicas de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales.	Introducir ejemplares o poblaciones ajenas a la reserva, como especies exóticas, mascotas e individuos que estuvieron en cautiverio y pudieran introducir enfermedades.

Actividades permitidas	Actividades NO permitidas
Acampado para personal que realice investigación, en la zona designada para esta actividad.	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.
Uso de fuego exclusivo para preparación de alimentos, en la zona designada por la Administración del ANP.	
Aprovechamiento ramas caídas exclusivamente con fines de uso doméstico para uso exclusivo de la Comunidad de Rincón Brujo, San Vicente Tancuayalab, SLP.	

Área de influencia al ANP

Esta zona la conforman todas las áreas o parcelas de la Comunidad "Rincón Brujo", aledaña al Área Natural Protegida, que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Por tal motivo, se propiciará la participación de los habitantes de la Comunidad "Rincón Brujo", para generar e implementar estrategias y acciones que minimicen los impactos negativos sobre el ANP, o bien, contribuyan en la protección y conservación de la biodiversidad que se resguarda dentro de la misma.

Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área natural protegida.

Los usos o actividades permitidas y no permitidas dentro del Parque Estatal, así como las reglas administrativas a las que quedan sujetos, se sustentan en la legislación ambiental vigente, como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Cambio Climático, La Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, así como en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos normativos que derivan de aquellos.

Todos los usos o actividades permitidos deberán cumplir con los trámites o procedimientos que establezca la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, sin menoscabo de los trámites que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades en la Reserva Estatal Tancojol, ubicada en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, en el estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 95-67-18.7673 hectáreas.

Regla 2. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en sus Reglamentos en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

I. Administración: Cuerpo administrativo de la Reserva Estatal "Tancojol".

II. Director: Persona adscrita a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, cuyas obligaciones se describen en el Plan de Manejo.

III. ANPRET: Área Natural Protegida Reserva Estatal Tancojol.

IV. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Reglas: Las presentes reglas Administrativas;

VI. SEGAM: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

VII. LA. Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Regla 4. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LA, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter ambiental, penal, administrativa que, de ser el caso, se determine por parte de las autoridades competentes en los términos de la legislación federal y estatal vigentes.

Regla 5. Plan de Manejo será revisado por lo menos cada cinco años, con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Regla 6. EIANPRET estará a cargo de una administración, que será la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado.

Regla 7. La administración del ANP elaborará, en el marco del programa operativo anual y en coordinación con las autoridades competentes, un programa de contingencias, que contemple las acciones de protección a los recursos naturales, a los pobladores, los visitantes y bienes materiales, en caso de incendios, inundaciones u otros desastres naturales.

Regla 8. En la Reserva Estatal se establecerá un programa de supervisión y seguimiento de actividades en el marco del programa operativo anual.

Regla 9. Los programas de contingencias, y de supervisión y seguimiento, serán evaluados anualmente junto con el Programa Operativo Anual.

Regla 10. Las actividades para realizar en cada periodo estarán incluidas en el programa operativo anual, elaborado por la Administración del ANP, que deberá incluir el informe y la evaluación del periodo anterior.

Capítulo II. Acuerdos y convenios

Regla 11. Para la administración del Área Natural Protegida, el ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, podrá realizar los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración con el sector social y privado, así como los habitantes del área y el Ayuntamiento municipal de San Vicente Tancuayalab.

Regla 12. Los convenios y acuerdos de coordinación o concertación deberán observar las formalidades establecidas por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y, quienes lo suscriban, deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a lo establecido en la declaratoria y plan de manejo que se aprueba para el ANPRET.

Regla 13. La SEGAM supervisará el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban con el objeto de otorgar la administración del Parque Estatal en favor de un tercero.

Capítulo III. Restauración

Regla 14. Las acciones de reforestación con propósitos de conservación o restauración, así como las acciones de reintroducción de fauna silvestre se harán exclusivamente con especies nativas de la región, atendiendo los términos del programa operativo anual respectivo, así como de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente en materia Forestal y de Vida Silvestre.

Regla 15. Todos los especímenes de animales o plantas susceptibles de ser utilizados para una reforestación o reintroducción, deberán encontrarse en condiciones fitosanitarias adecuadas.

Regla 16. Las zonas que presenten problemas de erosión deberán ser contempladas para su recuperación.

Regla 17. Los proyectos que impliquen acciones mecánicas, deberán contemplar actividades de prevención y restauración que eviten la pérdida y erosión del suelo.

Capítulo IV. Saneamiento

Regla 18. En caso de detectar algún brote de plaga forestal, se deberá dar aviso de detección de plagas a la SEMARNAT e informar a la SEGAM sobre dicha detección.

Regla 19. La ejecución de los trabajos de sanidad forestal que en su caso determine la SEMARNAT, deberán realizarse con atención a los tratamientos contemplados en las notificaciones de saneamiento forestal correspondientes.

Regla 20. Los propietarios o poseedores que hubieren sido notificados, deberán informarlo a la SEGAM, a fin de que colabore en los trabajos y gestiones que deban realizarse para la ejecución de los trabajos de sanidad forestal.

Capítulo V. Prevención y combate de incendios.

Regla 21. La Administración tendrá entre sus obligaciones coordinarse y mantener una comunicación directa con el personal de la CONAFOR, Protección Civil y de Seguridad Pública del Estado y del Municipio, que sea designado para el control y combate de incendios forestales.

Regla 22. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Capítulo VI. Visitas

Regla 23. La Administración no se hará responsable por los daños que sufran las y los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros durante la realización de sus actividades dentro del ANPRET.

Regla 24. Los visitantes a la Reserva deberán registrar su acceso a la reserva con la administración del ANPRET.

Regla 25. La Administración del ANP podrá solicitar a las y los visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como información necesaria en materia de protección al visitante:

I. Descripción de las actividades a realizar;

II. Tiempo de estancia;

III. Razón de la visita;

IV. Origen de la o el visitante.

Regla 26. Solo se podrán realizar actividades de acampado cuando se trate de proyectos de investigación previamente autorizados, debiendo hacerlo en las zonas que sean habilitadas para ese fin, quedando prohibido acampar fuera de los lugares señalados.

Regla 27. En las zonas de campamento se observarán las siguientes restricciones:

- 1) Excavar o nivelar el terreno donde se acampe
- 2) Dejar cualquier tipo de desechos
- 3) Alterar las condiciones del sitio donde se ha acampado
- 4) Hacer fuego fuera de los sitios señalados
- 5) Hacer ruidos innecesarios
- 6) Erigir instalaciones permanentes de campamento
- 7) Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin
- 8) Cortar plantas
- 9) Estacionar vehículos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.

Regla 28. Cualquier fogata deberá ser totalmente apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

Regla 29. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del ANP, los visitantes no deberán introducir o abandonar especies domésticas o exóticas en el sitio.

Regla 30. Se prohíbe la apertura de nuevas brechas o caminos.

Capítulo VII. Usos y actividades

Regla 31. En caso de incendios forestales, no se podrá realizar el cambio de uso del suelo de terrenos forestales y deberán de ejecutarse acciones de restauración que correspondan para recuperar el ecosistema afectado.

Regla 32. Los trabajos que en su caso se requieran para mantener o mejorar los caminos ya existentes, de ninguna forma podrán implicar su ampliación y deberán realizarse sin el uso de materiales de pavimentación o cualquier otro material que impida la infiltración del agua o modifique las condiciones de permeabilidad del suelo existente.

Regla 33. Queda prohibido el aprovechamiento de cualquier recurso proveniente del interior del ANPRET.

Regla 34. Queda prohibido contaminar cualquier cuerpo de agua con desechos orgánicos e inorgánicos.

Regla 35. Queda prohibido modificar el cauce natural de los cuerpos de agua permanentes o temporales, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

Capítulo VIII. Educación ambiental

Regla 36. Las actividades de interpretación y educación ambiental que se realicen en la Reserva, deberán llevarse a cabo de acuerdo al Plan de Manejo y en las zonas especificadas en dicho plan.

Regla 37. La señalética, veredas y en general la infraestructura requerida para dichas actividades educativas, deberán instalarse sin causar daños o el deterioro de los recursos naturales y de la infraestructura existente.

Regla 38. Las actividades de educación ambiental o interpretación que pretenda realizar cualquier institución distinta a la de la Administración del parque, deberán cumplir con el trámite de aviso o autorización que corresponda, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 39. La Administración del ANP deberá asegurarse de que los programas educativos estén acordes a los objetivos de la Reserva.

Regla 40. Copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa deberá ser entregada a la Administración.

Capítulo IX. Monitoreo e investigación

Regla 41. Las investigaciones y proyectos de monitoreo que se realicen en el ANP, deberán contar con el permiso de la SEGAM, tomando en consideración la opinión que emita la administración.

Regla 42. Los programas de investigación podrán ser suspendidos por la Administración si se detectan perturbaciones a las especies o hábitat o riesgo de alteración.

Regla 43. Los investigadores deberán estar avalados por una institución nacional o regional de reconocido prestigio y presentar su proyecto de investigación ante la Administración para su aprobación, sin que por ello el interesado quede exento de tramitar las autorizaciones o permisos correspondientes.

Regla 44. Los investigadores deberán registrar su entrada y salida ante la Administración.

Regla 45. Los investigadores deberán enviar a la Administración y a la SEGAM copia de sus informes finales, así como de las publicaciones que se deriven de ellos.

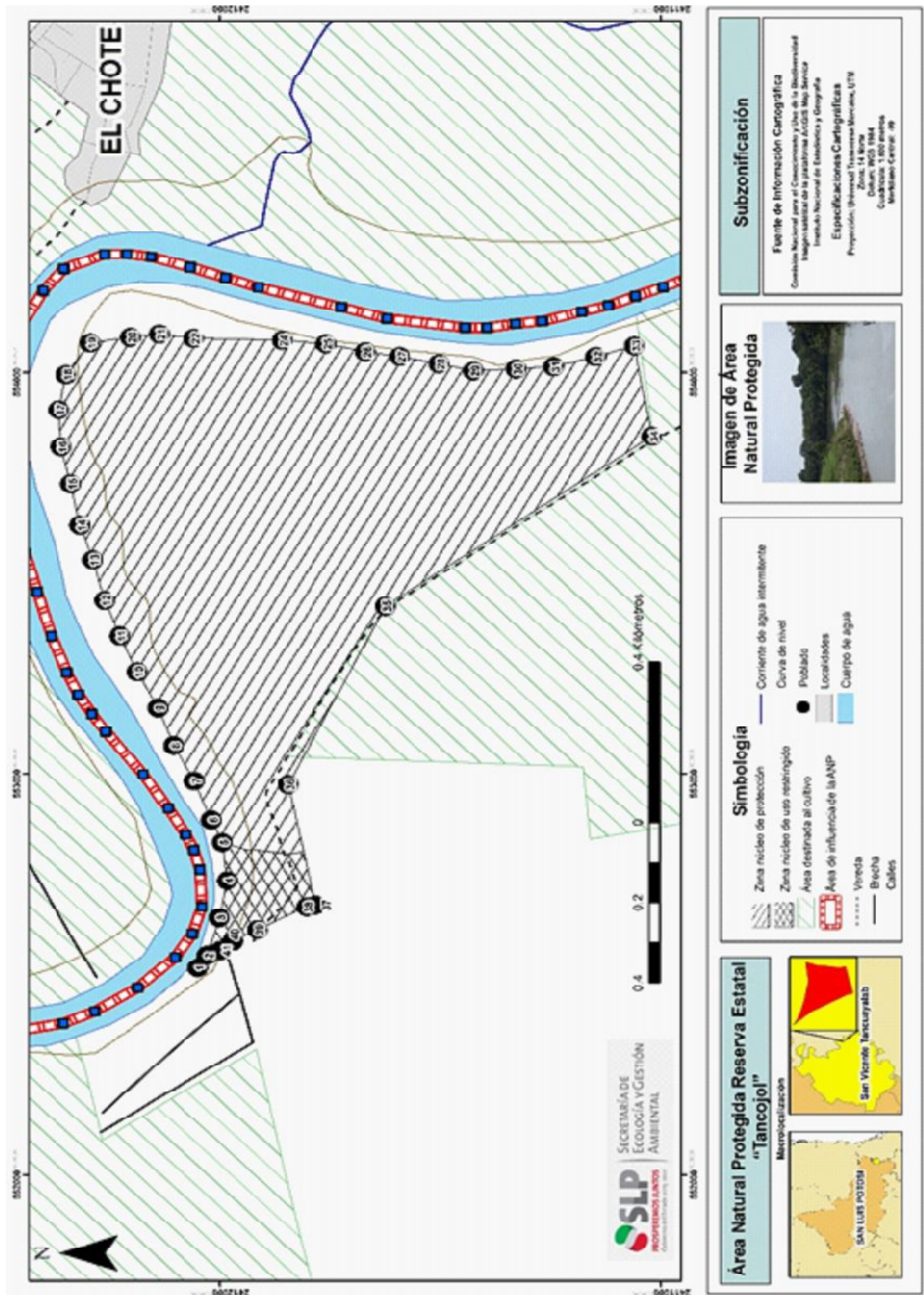
Regla 46. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, según el tipo de investigación que se pretenda realizar y con la aprobación de la administración.

Regla 47. Los resultados de las investigaciones que se realicen en la Reserva podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la Administración, otorgando los créditos a los autores.

Regla 48. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento de la Reserva Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana Nom-126-Semarnat-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

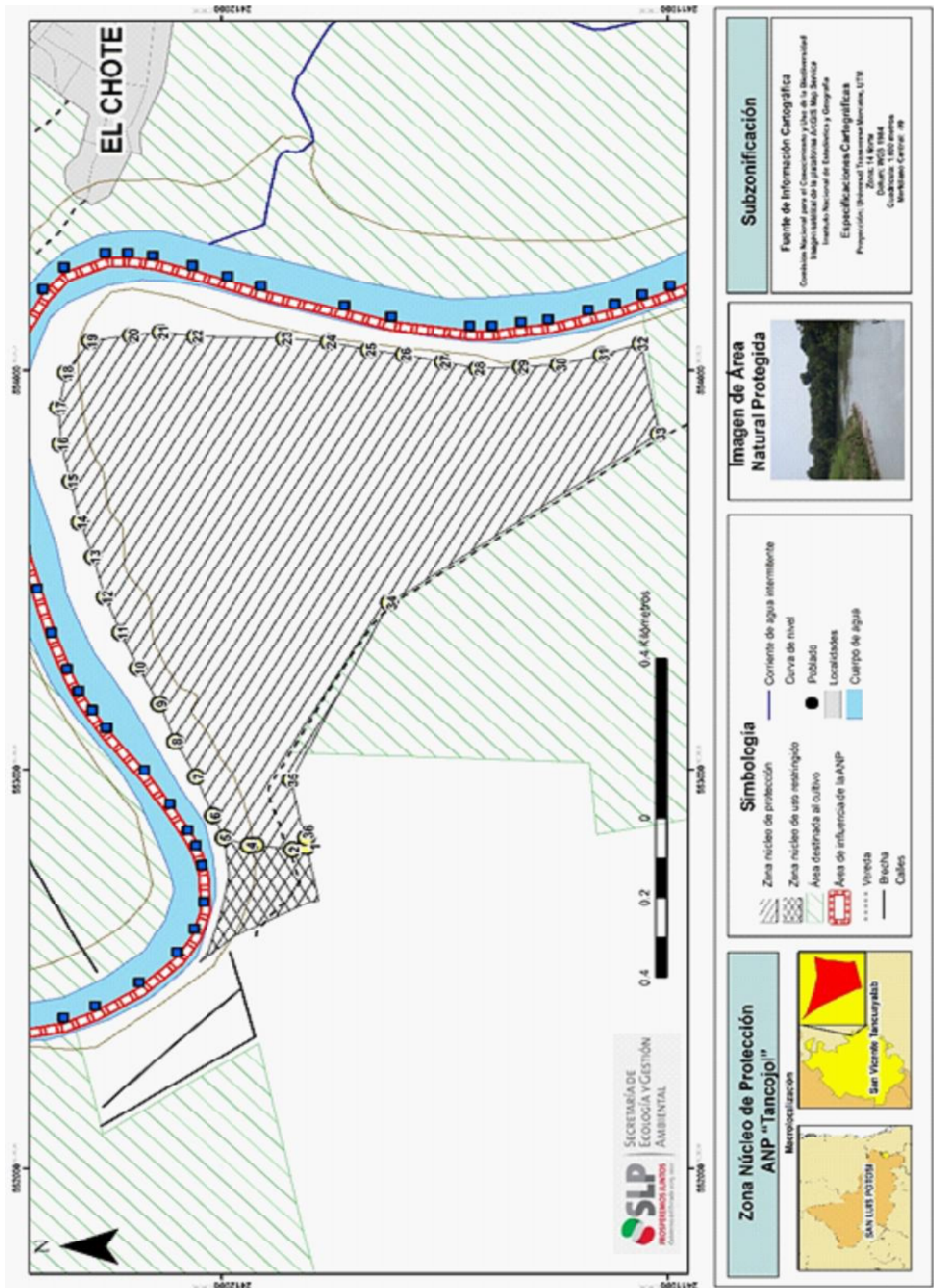
Regla 49. Las y los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico de la Reserva, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

ANEXO DOS
PLANO DE LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN



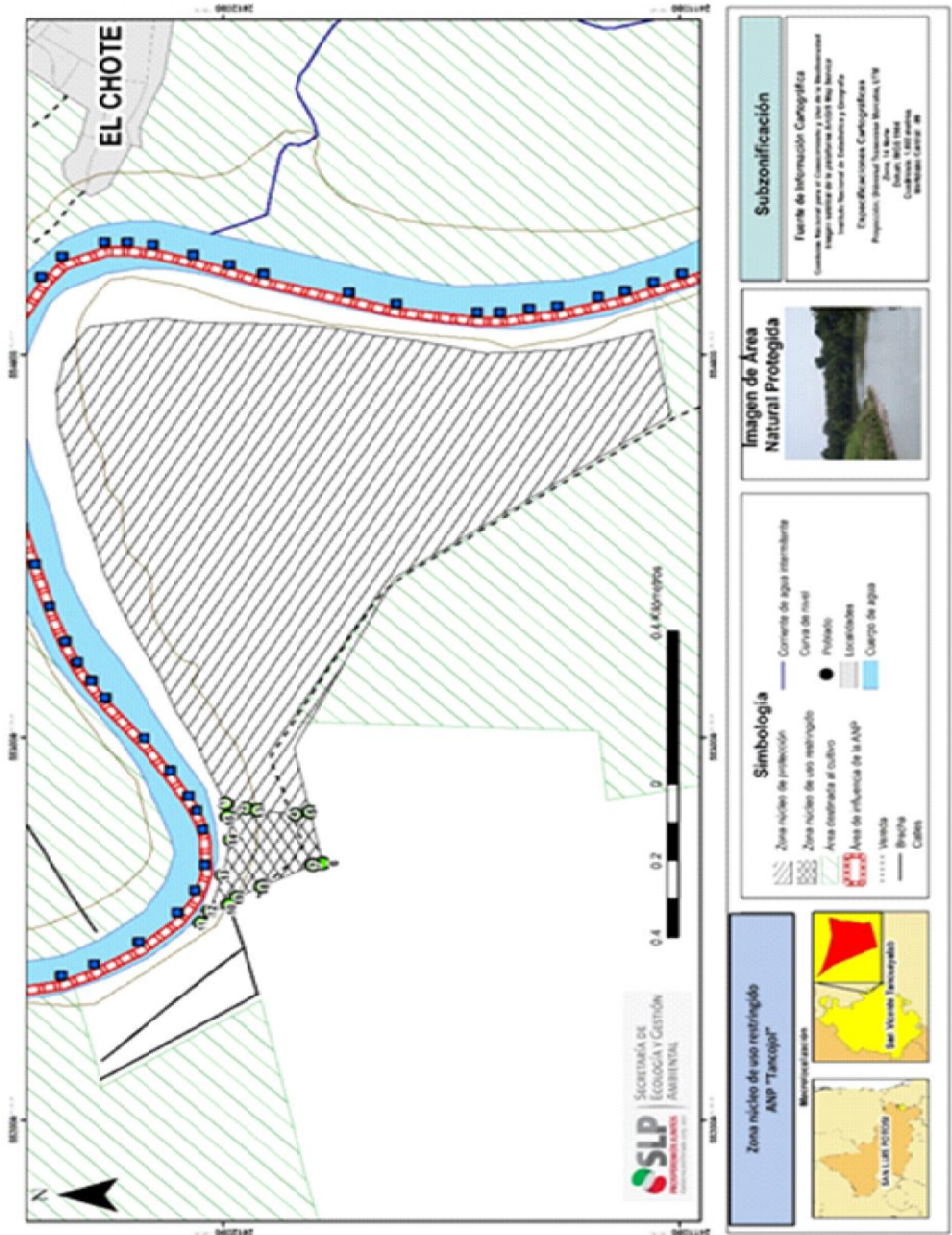
**Cuadro de construcción de la Zona Núcleo de Protección Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal
 "TANCOJOL"**

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	552,515.98	2,412,049.60
2	552,547.06	2,412,028.95
3	552,640.64	2,412,001.60
4	552,733.21	2,411,983.41
5	552,828.06	2,411,995.16
6	552,884.01	2,412,019.21
7	552,981.79	2,412,057.80
8	553,069.40	2,412,104.54
9	553,163.76	2,412,139.48
10	553,253.46	2,412,187.00
11	553,343.28	2,412,226.74
12	553,431.58	2,412,261.05
13	553,533.14	2,412,288.16
14	553,618.78	2,412,317.01
15	553,721.67	2,412,337.93
16	553,814.62	2,412,359.95
17	553,906.71	2,412,364.95
18	553,994.42	2,412,348.31
19	554,073.03	2,412,294.43
20	554,087.09	2,412,202.35
21	554,094.92	2,412,136.11
22	554,084.45	2,412,058.79
23	554,084.45	2,412,058.79
24	554,079.58	2,411,858.13
25	554,070.79	2,411,759.50
26	554,050.94	2,411,670.13
27	554,039.36	2,411,591.92
28	554,021.61	2,411,503.33
29	554,004.07	2,411,425.78
30	554,008.59	2,411,328.80
31	554,014.30	2,411,243.58
32	554,039.08	2,411,148.32
33	554,065.72	2,411,060.90
34	553,840.71	2,411,020.75
35	553,417.24	2,411,624.55
36	552,973.13	2,411,844.53
37	552,671.94	2,411,782.54
38	552,667.39	2,411,803.19
39	552,611.31	2,411,914.46
40	552,582.14	2,411,970.62
41	552,559.61	2,411,998.25



Cuadro de construcción de la Zona Núcleo de Protección Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal "TANCOJOL"

ZONA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Zona Núcleo de Protección	1	552,805.99	2,411,810.13
Zona Núcleo de Protección	2	552,799.31	2,411,841.98
Zona Núcleo de Protección	3	552,810.49	2,411,924.30
Zona Núcleo de Protección	4	552,809.32	2,411,938.36
Zona Núcleo de Protección	5	552,828.06	2,411,995.16
Zona Núcleo de Protección	6	552,884.01	2,412,019.21
Zona Núcleo de Protección	7	552,981.79	2,412,057.80
Zona Núcleo de Protección	8	553,069.40	2,412,104.54
Zona Núcleo de Protección	9	553,163.76	2,412,139.48
Zona Núcleo de Protección	10	553,253.46	2,412,187.00
Zona Núcleo de Protección	11	553,343.28	2,412,226.74
Zona Núcleo de Protección	12	553,431.58	2,412,261.05
Zona Núcleo de Protección	13	553,533.14	2,412,288.16
Zona Núcleo de Protección	14	553,618.78	2,412,317.01
Zona Núcleo de Protección	15	553,721.67	2,412,337.93
Zona Núcleo de Protección	16	553,814.62	2,412,359.95
Zona Núcleo de Protección	17	553,906.71	2,412,364.95
Zona Núcleo de Protección	18	553,994.42	2,412,348.31
Zona Núcleo de Protección	19	554,073.03	2,412,294.43
Zona Núcleo de Protección	20	554,087.09	2,412,202.35
Zona Núcleo de Protección	21	554,094.92	2,412,136.11
Zona Núcleo de Protección	22	554,084.45	2,412,058.79
Zona Núcleo de Protección	23	554,079.58	2,411,858.13
Zona Núcleo de Protección	24	554,070.79	2,411,759.50
Zona Núcleo de Protección	25	554,050.94	2,411,670.13
Zona Núcleo de Protección	26	554,039.36	2,411,591.92
Zona Núcleo de Protección	27	554,021.61	2,411,503.33
Zona Núcleo de Protección	28	554,004.07	2,411,425.78
Zona Núcleo de Protección	29	554,008.59	2,411,328.80
Zona Núcleo de Protección	30	554,014.30	2,411,243.58
Zona Núcleo de Protección	31	554,039.08	2,411,148.32
Zona Núcleo de Protección	32	554,065.72	2,411,060.90
Zona Núcleo de Protección	33	553,840.71	2,411,020.75
Zona Núcleo de Protección	34	553,417.24	2,411,624.55
Zona Núcleo de Protección	35	552,973.13	2,411,844.53
Zona Núcleo de Protección	36	552,805.99	2,411,810.13



Cuadro de Construcción de la Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal "TANCOJOL"

ZONA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	1	552,828.06	2,411,995.16
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	2	552,809.32	2,411,938.36
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	3	552,810.49	2,411,924.30
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	4	552,799.31	2,411,841.98
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	5	552,805.99	2,411,810.13
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	6	552,671.94	2,411,782.54
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	7	552,667.39	2,411,803.19
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	8	552,611.31	2,411,914.46
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	9	552,582.14	2,411,970.62
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	10	552,559.61	2,411,998.25
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	11	552,515.98	2,412,049.60
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	12	552,547.06	2,412,028.95
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	13	552,640.64	2,412,001.60
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	14	552,733.21	2,411,983.41
Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales	15	552,828.06	2,411,995.16